



**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO SUSCRITO
CON LA EMPRESA REALIZACIONES Y PRODUCCIONES
PRISMA E.I.R.L. PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL
PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ATENCIONES
(SADA) DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA ONP”
DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0016-
2021-ONP**

VISTOS:

El Informe N° 0190-2022-ONP/ORI, del 29 de diciembre de 2022, el Memorando N° 000081-2023-ORI/ONP, del 17 de enero de 2023, y el Informe N° 000017-2023-ORI-ONP, del 16 de febrero de 2023, de la Oficina de Relaciones Institucionales; el Memorando N° 000287-2023-OAD-ONP, del 30 de enero de 2023, que adjunta el Informe N° 000107-2023-OAD.LO-ONP, de la misma fecha, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000070-2023-OAJ-ONP, del 20 de febrero de 2023; y, el Memorando N° 000259-2023-OAJ-ONP, del 24 de febrero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2021, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) convoca la Adjudicación Simplificada N° 0016-2021-ONP para la contratación del “Servicio producción y gestión de contenido audiovisual para el sistema de administración de atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP”, otorgándose con fecha 12 de noviembre de 2021 la Buena Pro del referido procedimiento de selección a la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L., suscribiéndose el contrato respectivo con la empresa en mención el 1 de diciembre de 2021 (Código N° 202100083);

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del Principio de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, de conformidad con el principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada postor comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, encontrándose la Entidad facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 0190-2022-ONP/ORI, del 29 de diciembre de 2022, Memorando N° 000081-2023-ORI/ONP, del 17 de enero de 2023, e Informe N° 000017-2023-ORI-ONP, del 16 de febrero de 2023, la Oficina de Relaciones Institucionales informa que, ante la declaratoria de nulidad del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) ha confirmado la viabilidad de accionar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, en su calidad de área usuaria efectuará la determinación de las prestaciones pendientes de ejecutar para su contratación, señalando que debe evitarse se genere un mal precedente, dada la gravedad de la infracción identificada;

Que, mediante Memorando N° 000287-2023-OAD-ONP, del 30 de enero de 2023, que adjunta el Informe N° 000107-2023-OAD.LO-ONP, la Oficina de Administración informa que se ha acreditado, luego de la verificación realizada por la entidad, que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega no ha emitido el Diploma de Bachiller en Ciencias de la Comunicación al señor Dani Fran Canicela Crisóstomo, presentado por el Contratista, lo que se ha corroborado, además, con la búsqueda efectuada en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), en la sección de verificación de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, en la que no se encuentra registro alguno de grado académico a nombre de la persona en mención; en consecuencia, está acreditado que el mencionado documento es falso, por haber sido negado en su contenido por quien aparece como el suscriptor del mismo, conteniendo información falsa o adulterada e inexacta, concluyendo que la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L. presentó para la acreditación de su oferta en la Adjudicación Simplificada N° 0016-2021-ONP documentos que no corresponden a la verdad de los hechos, generando el quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, configurándose la causal de nulidad de contrato prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 000070-2023-OAJ/ONP del 20 de febrero de 2023, y Memorando N° 000259-2023-OAJ-ONP, del 24 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio del Contrato suscrito con la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L., de fecha 1 de diciembre de 2021, para la prestación del “Servicio producción y gestión de contenido audiovisual para el sistema de administración de atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP” derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2021-ONP, al haberse configurado la causal de nulidad por la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad en la presentación de documentos para acreditar la oferta durante el referido procedimiento de selección;

Que, conforme a lo informado en los documentos de Vistos, habiéndose configurado una causal de nulidad del contrato suscrito con la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L., de fecha 1 de diciembre de 2021, para la prestación del “Servicio producción y gestión de contenido audiovisual para el sistema de administración de atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP” derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2021-ONP, corresponde, se declare la nulidad de oficio de este;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio del contrato, siendo dicha facultad indelegable;

Que, la presente declaración de nulidad del contrato ocasiona la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Administración, se evidencia la comisión de una infracción administrativa y, a su vez, la comisión de un ilícito penal, toda vez que la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L. ha presentado un documento falsificado, conforme a lo indicado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la cual refiere que no ha emitido el Diploma de Bachiller en Ciencias de la Comunicación del señor Dani Fran Canicela Crisóstomo, hecho que se ha corroborado, además, con la búsqueda efectuada en la página web de la SUNEDU en la sección de verificación de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, en la que no se encuentra registro alguno del grado académico a nombre de la persona en mención, por lo que corresponde que, adicionalmente a la declaración de nulidad del Contrato, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visto del Director General de la Oficina de Relaciones Institucionales; de la Directora General de la Oficina de Administración; del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Gerente General, y;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONP aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase la nulidad de oficio del Contrato suscrito entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L. (Código: 202100083), de fecha 1 de diciembre de 2021, para la prestación del "Servicio producción y gestión de contenido audiovisual para el sistema de administración de atenciones (SADA) de los Centros de Atención de la ONP" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2021-ONP.

Artículo 2. Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 4. Comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado

Dispónese que la Oficina de Administración comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la infracción administrativa incurrida por la empresa Realizaciones y Producciones Prisma E.I.R.L., para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.



Artículo 5. Comunicación al Ministerio Público

Dispónese que la Oficina de Asesoría Jurídica interponga las acciones correspondientes ante el Ministerio Público, contra los que resulten responsables por el ilícito penal cometido.

Artículo 6. Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.